Gmail

INTERVENTORIA ESCENARIOS DEPORTIVOS CALI <contrato.2482@litoral.com.co>

Viabilidad técnica para el reinicio y prórroga – Contrato de Interventoría No. 4162.010.26.1.2482-2025 y 4162.010.26.1.2481-2025

1 mensaje

Edgar Alfredo Martinez Balanta <edgar.martinez@cali.gov.co> 28 de mayo de 2026 a las 17:03
Para: INTERVENTORIA ESCENARIOS DEPORTIVOS CALI <Contrato.2482@litoral.com.co>, zdeportivacali@gmail.com
Cc: Beatriz Barrera <beatriz.barrera@cali.gov.co>, "Prieto, Guido" <nathaly.lozano@cali.gov.co>, "Hurtado, Edwin" <edwin.hurtado@cali.gov.co>

Cordial saludo,

Por medio del presente se informa que la supervisión del Contrato de Interventoría No. 4162.010.26.1.2482-2025, cuyo objeto corresponde a la interventoría integral del Contrato de Obra derivado de la Licitación Pública No. 4162.010.32.1.0717-2025, emitió concepto favorable de viabilidad técnica y jurídica respecto del reinicio del contrato, así como frente a la solicitud de prórroga y adición contractual presentada por el contratista de obra y avalada por la interventoría.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las circunstancias que dieron origen a la suspensión contractual fueron superadas, conforme a la validación efectuada por la interventoría, particularmente en relación con:

- La culminación de los trámites y actividades de intervención forestal ante el DAGMA.
- La superación de las condiciones climáticas adversas que impedían la adecuada ejecución de actividades técnicas especializadas.
- La normalización de la cadena de suministro de acero estructural y demás insumos requeridos para la ejecución del proyecto.

No obstante lo anterior, y pese a existir viabilidad técnica para el reinicio de los contratos de obra e interventoría, actualmente la Entidad se encuentra adelantando las gestiones administrativas, presupuestales y financieras necesarias para la consecución, aprobación y apropiación de los recursos que permitan soportar jurídicamente la adición contractual requerida para garantizar la culminación integral del objeto contratado.

En ese sentido, se precisa que no resulta jurídicamente viable ordenar el reinicio de la ejecución contractual sin que previamente se cuente con el respectivo respaldo presupuestal que ampare las obligaciones derivadas de la adición solicitada, toda vez que ello podría comprometer recursos inexistentes o insuficientes, en contravía de los principios de planeación, responsabilidad y sostenibilidad fiscal que rigen la contratación estatal.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con el principio de planeación contractual desarrollado por la jurisprudencia del Consejo de Estado y lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales tienen el deber de garantizar que la ejecución contractual cuente con la debida disponibilidad presupuestal y financiera antes de asumir obligaciones económicas adicionales.

De igual manera, el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 —Estatuto Orgánico del Presupuesto— establece que ningún acto administrativo que afecte apropiaciones presupuestales podrá ejecutarse sin contar previamente con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, requisito indispensable para adelantar actuaciones que impliquen comprometer recursos públicos.

Bajo ese entendido, y considerando que la ejecución del contrato principal y del contrato de interventoría se encuentran intrínsecamente relacionados, especialmente frente a las actividades pendientes de ejecución y cierre contractual, se hace necesario prorrogar la suspensión de ambos negocios jurídicos hasta tanto culminen satisfactoriamente los trámites administrativos y presupuestales internos que permitan garantizar el soporte financiero de la adición requerida.

La anterior medida busca salvaguardar los principios de responsabilidad, economía, planeación y legalidad contractual, evitando riesgos jurídicos, financieros y administrativos para la Entidad, el contratista y la interventoría.

Finalmente, se informa que este organismo continúa adelantando las actuaciones pertinentes para lograr la aprobación de los recursos y proceder, una vez se cuente con las condiciones jurídicas y presupuestales requeridas, con la formalización del reinicio, prórroga y adición contractual correspondientes.

Cordialmente,
--

DATIC

EDGAR ALFREDO MATINEZ BALANTA
SUB SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
Secretaría del Deporte y la Recreación
Alcaldía de Santiago de Cali

Teléfono: (57+2) 5141190
Unidad Deportiva Jaime Aparicio
Calle 9 No. 37A-01
www.cali.gov.co

Facebook
Twitter
Instagram
YouTube



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

Cali, 28 de marzo de 2026

Arquitecto
EDGAR ALFREDO MARTINEZ BALANTA
Subsecretario de Deporte
Supervisor Interventoría

REFERENCIA: CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 4162.010.26.1.2482-2025 REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL: TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA DERIVADO DEL PROCESO LA LICITACIÓN PÚBLICA 4162.010.32.1.0717-2025 "REALIZAR ADECUACIONES EN ESCENARIOS Y ESPACIOS DEPORTIVOS PRIORIZADOS A TRAVÉS DE PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN EL DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, CON RECURSOS DEL AÑO 2025".

ASUNTO: Solicitud de prorroga a suspensión del contrato de interventoría No. 4162.010.26.1.2482-2025 hasta el 12 de junio del 2026.

Cordial saludo:

En cumplimiento de las funciones asignadas a la interventoría, respetuosamente nos permitimos solicitar la prorroga a la suspensión temporal de la ejecución del Contrato de interventoría No. 4162.010.26.1.2482-2025, debido a lo mostrado a continuación:

1. Antecedentes

- una vez viabilizado por parte de la interventoría la adición de obra por valor de $640.000.000 M/CTE, y Prórroga del contrato de obra No.4162.010.26.1.2481-2025 por un término 2 meses, se recibe respuesta por parte del supervisor del contrato de interventoría, mediante correo electrónico del 28 de mayo del 2026 dirigido al contratista e interventor, en donde se informa que, pese a existir viabilidad técnica para el reinicio, prorroga y adicion,de los contratos de obra e interventoría, actualmente la Entidad se encuentra adelantando las gestiones administrativas, presupuestales y financieras necesarias para la consecución, aprobación y apropiación de los recursos que permitan soportar jurídicamente la adición contractual requerida para garantizar la culminación integral del objeto contratado.

 Informando además que, no resulta jurídicamente viable ordenar el reinicio de la ejecución contractual sin que previamente se cuente con el respectivo respaldo presupuestal que ampare las obligaciones derivadas de la adición

solicitada, toda vez que ello podría comprometer recursos inexistentes o insuficientes, en contravía de los principios de planeación, responsabilidad y sostenibilidad fiscal que rigen la contratación estatal.

- El Contratista del Contrato de Obra No. 4162.010.26.1.2481-2025 presentó solicitud formal de prorroga a la suspensión temporal mediante comunicado ZONA DEPORTIVA – 273 del 28/05/2026, sustentada en que actualmente se encuentran en curso las gestiones administrativas, presupuestales y financieras necesarias para soportar jurídicamente la adición contractual requerida para garantizar la culminación integral del objeto contratado.
- En virtud de lo anterior, y con fundamento en el aval emitido por esta Interventoría por medio del comunicado LTR.2482.25-0193 respecto de la procedencia de la prorroga a la suspensión del contrato de obra, se hace necesario solicitar la prorroga a la suspensión del Contrato de Interventoría, atendiendo la dependencia funcional y temporal entre ambos contratos.

. **2. Sustento contractual aplicable**

- El objeto del Contrato de Interventoría consiste en “realizar la interventoría integral … al contrato de obra derivado del proceso…”; por tanto, su razón de ser es el seguimiento y control del contrato principal (obra).
- El plazo del Contrato de Interventoría se fija “hasta la finalización del contrato de obra pública…”, y prevé expresamente que, excepcionalmente, por fuerza mayor o caso fortuito, las partes “podrán suspender el plazo de ejecución del contrato”, adoptando medidas para superar la causa en el menor tiempo posible.
- El Anexo Técnico de interventoría ratifica que “la ejecución de la interventoría está ligada al desarrollo del contrato de obra”.

3. Justificación técnica de la suspensión del contrato de interventoría

Teniendo en cuenta que la interventoría es un servicio de control, seguimiento y verificación integral sobre la ejecución del contrato de obra, la suspensión del contrato de obra implica la paralización de las actividades constructivas y, por ende, la inexistencia temporal de frentes operativos que requieran presencia permanente y control en sitio. En ese escenario, mantener el Contrato de Interventoría en ejecución ordinaria (con exigencia de personal completo, rutinas de campo y entregables propios de etapa de ejecución) carece de finalidad técnica. Lo anterior es coherente con que el plazo de interventoría está atado a la finalización del contrato de obra.

Además, como fue informado por parte del contratista de obra, quien comparte la necesidad de que toda actuación relacionada con el reinicio y continuación del contrato cuente previamente con el debido respaldo jurídico, presupuestal y financiero, en observancia de

los principios de planeación, responsabilidad y sostenibilidad que orientan la contratación estatal, así como de las disposiciones legales y presupuestales aplicables. Así las cosas, no resulta técnica, operativa ni financieramente procedente asumir el reinicio y ejecución de actividades adicionales o pendientes sin que previamente se encuentren formalizadas y legalizadas las condiciones contractuales requeridas para ello, particularmente aquellas relacionadas con la adición de recursos.

4. Justificación jurídica de la suspensión del contrato de interventoría

Desde el punto de vista jurídico, la suspensión de la interventoría se soporta en: (i) la conexidad del objeto contractual, dado que la interventoría existe para ejercer control integral "al contrato de obra" (contrato principal); (ii) la regla contractual que fija el plazo de la interventoría hasta la finalización del contrato de obra, de manera que, si el principal se suspende por causas externas, el accesorio debe acompasarse para conservar la coherencia del sistema contractual; y (iii) la cláusula expresa del Contrato de Interventoría que permite suspender el plazo por fuerza mayor/caso fortuito, siempre que se adopten medidas para superar la causa en el menor tiempo posible.

Adicionalmente, al ser las causales que motivan la suspensión del contrato de obra externas/no imputables y enmarcadas por el propio contratista bajo principios del régimen de contratación estatal (Ley 80/1993) y la posibilidad de suspensión o prorrogas a las mismas por fuerza mayor/caso fortuito o hechos no imputables (Ley 1150/2007 y reglamentación), resulta jurídicamente razonable y proporcional que el contrato de interventoría se suspenda en los mismos términos temporales, evitando cargas contractuales innecesarias y preservando la correcta ejecución futura con claridad técnica, administrativa y financiera.

Respecto a la suspensión de los contratos el Consejo de Estado a través de la Sentencia con Radicado 11001-03-06-000- 2016-00001-00(2278) del 5 de julio del 2016 con CP. German Bula Escobar (E), advirtió que:
"… la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones

del contrato(parcial o total)."

En este entendido, cabe aclara que la figura de suspensión no se encuentra regulada por la normatividad contractual, sin embargo, como lo ha manifestado el Concejo de Estado en la misma providencia, las entidades pueden acudir a tal figura en aras de salvaguardar los plazos de ejecución del contrato garantizando la debida ejecución del contrato:

"Debe advertirse que actualmente la "suspensión temporal de los contratos estatales" no está expresamente regulada. Lo estuvo en vigencia del anterior Estatuto de Contratación Estatal, artículo 57, Decreto Ley 222 de 1983 derogado por la Ley 80 de 1993. (…) A pesar de que las normas que desplazaron el Decreto Ley 222 de 1983 no reprodujeron o sustituyeron la disposición transcrita, las exigencias en la práctica cuotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato."

Es menester mencionar que la solicitud realizada por los contratistas respecto a la prorroga a la suspensión temporal del contrato y la aprobación de esta por parte de la Entidad prevalece el interés general y busca garantizar los principios contractuales y los fines esenciales del estado, conforme lo ha reiterado el Concejo de Estado:

"*Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.*
En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato,

permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal."

Con lo anterior, se justifica jurídicamente y se solicita suspender el contrato de interventoría (este por ser accesorio a la obra) **por el termino de 15 días calendario, es decir hasta el 12 de junio del 2026** o hasta que se superen las causas que originaron la presente solicitud.

Cordialmente,

JUAN CAMILO RODRIGUEZ AYALA
Rep. Legal Interventoría
LITORAL CONSULTING SAS

Anexos: Comunicado LTR.2482.25-0193, Comunicado ZONA DEPORTIVA – 273, Correo Supervisor interventoría del 28/05/2026.
Copia: Beatriz Eugenia Barrera Vargas – Apoyo a la Supervisión. Correo: beatriz.barrera@cali.gov.co

ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	☐	ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	X
SUSPENSION	☐	CESIÓN	☐		

CONTRATO 4162.010.26.1.2482 DE 2025	
CONTRATANTE	EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	4162.010.26.1.2482 DE 2025
CONTRATISTA	Litoral Consulting SAS
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	901499397-9
OBJETO	Realizar la interventoría integral: técnica, administrativa, financiera, jurídica, social y ambiental al contrato de obra derivado del proceso la licitación pública 4162.010.32.1.0717-2025 “Realizar adecuaciones en escenarios y espacios deportivos priorizados a través de proceso de presupuesto participativo en el del Distrito Especial de Santiago de Cali, con recursos del año 2025.”
VALOR INICIAL	QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($537.792.064) incluido IVA
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	08 de agosto de 2025
FECHA DE INICIO	27 de agosto de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	15 de diciembre de 2025
ADICIONES	N/A
VALOR TOTAL A LA FECHA	QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($537.792.064) incluido IVA
PRORROGA 1	POR 15 DIAS - HASTA 31 DICIEMBRE 2025

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

PRORROGA 2	POR 60 DIAS - HASTA 28 FEBRERO 2026
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	28 FEBRERO 2026
ACLARACIÓN	N/A
SUSPENSIÓN	27/02/2026
REANUDACIÓN	N/A
CESIÓN	Nombre del Cesionario:N/A
	Identificación del Cesionario:N/A
	Fecha de Cesión:N/A

1. Que el día 08 de agosto de 2025 se suscribió el contrato de interventoría No. 4162.010.26.1.2482-2025, con la empresa Litoral Consulting SAS., identificado NIT. 901499397-9, representada legalmente por el señor: JUAN CAMILO RODRIGUEZ AYALA, identificado con C.C. 1.107.104.544, para desarrollar el objeto de “Realizar la interventoría integral: técnica, administrativa, financiera, jurídica, social y ambiental al contrato de obra derivado del proceso la licitación pública 4162.010.32.1.0717- 2025 “Realizar adecuaciones en escenarios y espacios deportivos priorizados a través de proceso de presupuesto participativo en el del Distrito Especial de Santiago de Cali, con recursos del año 2025.
2. Que en el contrato de interventoría No. 4162.010.26.1.2482-2025, se estableció el plazo de ejecución hasta el 15 de diciembre del 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo señalado en la normativa vigente, fecha en la cual se podrá realizar el inicio del contrato a través de la plataforma de contratación pública SECOP II

3. Que, el valor del contrato es la suma de: QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($537.792.064) incluido IVA

4. Que el día 15 de diciembre del 2025, se otorga por parte de la secretaria del deporte y la recreación, prorroga No.1 al contrato de interventoría No. 4162.010.26.1.2482-2025 por 16 días, es decir, hasta el 31 de diciembre del 2025.

5. Que el día 31 de diciembre del 2025, se otorga por parte de la secretaria del deporte y la recreación, prorroga No.2 al contrato de interventoría No. 4162.010.26.1.2482-2025 por 60 días, , es decir, hasta el 28 de febrero del 2026.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

6. Que, de conformidad con los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden modificar los contratos, incluida la prórroga del plazo, siempre que ello sea necesario para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y no se altere su esencia.

7. Que por medio de comunicado LTR.2482.25-0175 del 26 de febrero del 2026 la interventoría Litoral Consulting SAS realiza la Solicitud de suspensión al contrato de interventoría No. 4162.010.26.1.2482-2025, de acuerdo al aval de suspensión al contrato de obra emitido por medio del oficio LTR.2482.25-0174.

8. Que el día 27 de febrero del 2026 se concede la suspensión al contrato de interventoría No. 4162.010.26.1.2482-2025 por parte de la secretaria del deporte y recreación.

9. Que, la suspensión temporal del contrato de interventoría y sus posteriores prórrogas encuentran sustento en la necesidad de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, preservar los recursos públicos y asegurar el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, particularmente los de planeación, responsabilidad, economía, eficacia y prevalencia del interés general, evitando la continuidad de actividades contractuales en escenarios que puedan comprometer la adecuada ejecución técnica, jurídica, operativa y financiera del proyecto, conforme a los criterios desarrollados por el Consejo de Estado respecto de la procedencia de medidas excepcionales orientadas a salvaguardar la finalidad del contrato estatal

10. Que, a su vez por medio del comunicado LTR.2482.25-0186, la interventoria realiza la Solicitud de prorroga a la suspensión al contrato de interventoría No.4162.010.26.1.2482-2025, hasta el 28 de mayo del 2026 ante la secretaria del deporte y recreación.

11. Que, el 23 de mayo del 2026 por medio del comunicado LTR.2482.25-0189, la interventoría da Aval a solicitud de reinicio de actividades de obra, una vez se verifica por superación de las causas que dieron origen a la suspensión del Contrato No.4162.010.26.1.2481-2025.

12. Que, el 25 de mayo del 2026 por medio del comunicado LTR.2482.25-0191, Litoral Consulting S.A.S solicita el reinicio del contrato de interventoría No.4162.010.26.1.2482-2025, de acuerdo al aval de reinicio del contrato de obra No.4162.010.26.1.2481-2025.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

13. Que, de acuerdo con el aval a la prórroga del contratista de obra por medio del comunicado LTR.2482.25-0192, es necesario prorrogar el contrato de interventoría No. 4162.010.26.1.2482-2025, por un término igual al avalado para el contrato de obra, es decir **2 meses y/o 60 días** calendario, con el fin de garantizar el seguimiento y control de actividades aún pendientes en algunos frentes de obra, así como adelantar el trámite de entregas a la comunidad y comités de planificación de aquellos frentes que se encuentren terminados y recibidos por la interventoría.

14. Que, por medio del comunicado LTR.2482.25-0188, la interventoría realiza la Solicitud de Adición al contrato de interventoría No. 4162.010.26.1.2482-2025 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($255.879.696), y solicitud de prórroga por **dos (2) meses**, justificado en que la mayor permanencia de personal genera un desequilibrio económico el cual no es imputable a la interventoría, impactado por el mayor alcance al contrato de obra principal y por el mayor tiempo de ejecución de las obras según lo expuesto en las respectivas solicitudes de prórroga.

15. Que, en consideración a lo estipulado en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, que señala:
"(…) *Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993*"(…)".

 Así pues, se encuentra técnica y jurídicamente justificada la viabilidad para prorrogar temporalmente la suspensión del contrato de interventoría, teniendo en cuenta los mismos fundamentos técnicos, operativos y contractuales que sustentan la situación del Contrato de Obra No. 4162.010.26.1.2481-2025, respecto del cual la interventoría ejerce funciones integrales de seguimiento, vigilancia y control. En tal sentido, el contrato de interventoría se encuentra funcional y jurídicamente ligado a la ejecución del contrato principal, razón por la cual surte la misma suerte de éste, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 83 y 85 de la Ley 1474 de 2011, que dispone:

 "(…) *ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda* (…)"

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

En consecuencia, la continuidad del contrato de interventoría se encuentra funcional y jurídicamente ligada a la suerte del contrato principal de obra, razón por la cual toda modificación relativa al plazo, suspensión, reinicio o ampliación temporal del contrato principal impacta necesariamente las obligaciones de vigilancia, seguimiento y control asignadas al interventor, haciendo procedente la adopción de medidas contractuales equivalentes que garanticen la debida articulación entre ambos negocios jurídicos

16. Que, con el fin de contar con los profesionales necesarios para atender las obligaciones propias del seguimiento, vigilancia y control durante la ejecución y el recibo de la obra, el interventor, solicita adicionar el contrato por la suma de **$255.879.696** (Incluido Impuestos) el cual se encuentra discriminado en la propuesta económica adjunta al comunicado.

17. Que, en virtud de la optimización de recursos de personal y operativos, la propuesta de adición contempla modificaciones al personal inicialmente previsto por la entidad, los cuales se ajustan a la necesidad de los frentes de obra por intervenir y a la realidad del proyecto mismo. Estas modificaciones propuestas no afectan el alcance y las obligaciones de la interventoría, al mismo tiempo que permite contemplarlos en función del recurso adicional y el cubrimiento de los frentes pendientes de culminación y/o intervención. Situación que conoce y acepta la entidad con el trámite del respectivo modificatorio.

 Respecto a la justificación jurídica de la adición, se tiene que la continuidad de esta interventoría no es otro que el de prevalecer la finalidad del contrato, de acuerdo a los principios estatales y la finalidad pública, como consecuencia lógica. Es por esto que, sobre la adición de recursos, establece la ley 80 de 1993:

 "(…) De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. (…)"

 En mismo sentido, la misma ley, indica en su Artículo 27º:

 "(…)*De la Ecuación Contractual. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento".(…)"

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es perfectamente viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos y el propósito de la contratación que orientan la actividad contractual de la Administración.

18. Que, el día 28/05/2026 se remite respuesta por parte del supervisor del contrato de interventoria, mediante correo electronico dirigido al contratista e interventor, en donde se informa lo siguiente con respecto al reinicio, prorroga y adicion de recursos al contrato de obra No.4162.010.26.1.2481-2025 e interventoria No.4162.010.26.1.2482-2025:

"(…)

Por medio del presente se informa que la supervisión del Contrato de Interventoría No. 4162.010.26.1.2482-2025, cuyo objeto corresponde a la interventoría integral del Contrato de Obra derivado de la Licitación Pública No. 4162.010.32.1.0717-2025, emitió concepto favorable de viabilidad técnica y jurídica respecto del reinicio del contrato, así como frente a la solicitud de prórroga y adición contractual presentada por el contratista de obra y avalada por la interventoría.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las circunstancias que dieron origen a la suspensión contractual fueron superadas, conforme a la validación efectuada por la interventoría, particularmente en relación con:

- La culminación de los trámites y actividades de intervención forestal ante el DAGMA.
- La superación de las condiciones climáticas adversas que impedían la adecuada ejecución de actividades técnicas especializadas.
- La normalización de la cadena de suministro de acero estructural y demás insumos requeridos para la ejecución del proyecto.

No obstante lo anterior, y pese a existir viabilidad técnica para el reinicio de los contratos de obra e interventoría, actualmente la Entidad se encuentra adelantando las gestiones administrativas, presupuestales y financieras necesarias para la consecución, aprobación y apropiación de los recursos que permitan soportar jurídicamente la adición contractual requerida para garantizar la culminación integral del objeto contratado.

En ese sentido, se precisa que no resulta jurídicamente viable ordenar el reinicio de la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ejecución contractual sin que previamente se cuente con el respectivo respaldo presupuestal que ampare las obligaciones derivadas de la adición solicitada, toda vez que ello podría comprometer recursos inexistentes o insuficientes, en contravía de los principios de planeación, responsabilidad y sostenibilidad fiscal que rigen la contratación estatal.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con el principio de planeación contractual desarrollado por la jurisprudencia del Consejo de Estado y lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales tienen el deber de garantizar que la ejecución contractual cuente con la debida disponibilidad presupuestal y financiera antes de asumir obligaciones económicas adicionales.

De igual manera, el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 —Estatuto Orgánico del Presupuesto— establece que ningún acto administrativo que afecte apropiaciones presupuestales podrá ejecutarse sin contar previamente con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, requisito indispensable para adelantar actuaciones que impliquen comprometer recursos públicos.

Bajo ese entendido, y considerando que la ejecución del contrato principal y del contrato de interventoría se encuentran intrínsecamente relacionados, especialmente frente a las actividades pendientes de ejecución y cierre contractual, se hace necesario prorrogar la suspensión de ambos negocios jurídicos hasta tanto culminen satisfactoriamente los trámites administrativos y presupuestales internos que permitan garantizar el soporte financiero de la adición requerida.

La anterior medida busca salvaguardar los principios de responsabilidad, economía, planeación y legalidad contractual, evitando riesgos jurídicos, financieros y administrativos para la Entidad, el contratista y la interventoría.

Finalmente, se informa que este organismo continúa adelantando las actuaciones pertinentes para lograr la aprobación de los recursos y proceder, una vez se cuente con las condiciones jurídicas y presupuestales requeridas, con la formalización del reinicio, prórroga y adición contractual correspondientes

(…)"

19. Que, por medio del comunicado ZONA DEPORTIVA – 273 del 28 de mayo del 2026, el contratista de obra da Respuesta a correo enviado por parte del supervisor del contrato de interventoria el dia 28/05/2026, relacionado con viabilidad de reinicio, adición, prórroga y solicitud de prórroga a la suspensión contractual, informando que:

"(…)

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

El CONSORCIO ZONA DEPORTIVA comparte la necesidad de que toda actuación relacionada con el reinicio y continuación del contrato cuente previamente con el debido respaldo jurídico, presupuestal y financiero, en observancia de los principios de planeación, responsabilidad y sostenibilidad que orientan la contratación estatal, así como de las disposiciones legales y presupuestales aplicables.

En ese sentido, y considerando que la ejecución física y financiera del contrato ha comprometido prácticamente la totalidad del valor contractual inicialmente pactado, este Contratista reitera que no resulta técnica, operativa ni financieramente procedente asumir el reinicio y ejecución de actividades adicionales o pendientes sin que previamente se encuentren formalizadas y legalizadas las condiciones contractuales requeridas para ello, particularmente aquellas relacionadas con la adición de recursos, la correspondiente prórroga contractual y los ajustes necesarios en la forma de pago, aspectos expuestos y sustentados en los oficios previamente radicados ante la Entidad.

Bajo dicho entendimiento, el CONSORCIO ZONA DEPORTIVA manifiesta su aceptación frente a la prórroga de la suspensión contractual propuesta por la Entidad, mientras culminan satisfactoriamente los trámites internos orientados a la consecución, aprobación y apropiación presupuestal de los recursos requeridos.

(…)"

20. Que, mediante comunicado LTR.2482.25-0193, la interventoria otorga aval a la prorroga de la suspension según lo informado por parte de la entidad contratante via correo electronico el 28/05/2026 y comunicado de obra ZONA DEPORTIVA – 273 del 28 de mayo del 2026, recomendando ademas, que esta se haga hasta el viernes 12 de junio del 2026, con el fin de otorgar tiempo suficiente a la entidad para que pueda realizar la consecución de recursos solicitados y avalados previamente que cubran las obligaciones contractuales

21. Que, mediante comunicado LTR.2482.25-0194, la interventoria solicita la prorroga de la suspension del contrato de interventoria No. 4162.010.26.1.2482-2025 argumentada en lo siguiente:

"(…)
Teniendo en cuenta que la interventoría es un servicio de control, seguimiento y verificación integral sobre la ejecución del contrato de obra, la suspensión del contrato de obra implica la paralización de las actividades constructivas y, por ende, la inexistencia temporal de frentes operativos que requieran presencia permanente y control en sitio. En ese escenario, mantener el Contrato de Interventoría en ejecución ordinaria (con exigencia de personal completo, rutinas de campo y entregables propios

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

de etapa de ejecución) carece de finalidad técnica. Lo anterior es coherente con que el plazo de interventoría está atado a la finalización del contrato de obra.
Además, como fue informado por parte del contratista de obra, quien comparte la necesidad de que toda actuación relacionada con el reinicio y continuación del contrato cuente previamente con el debido respaldo jurídico, presupuestal y financiero, en observancia de los principios de planeación, responsabilidad y sostenibilidad que orientan la contratación estatal, así como de las disposiciones legales y presupuestales aplicables. Así las cosas, no resulta técnica, operativa ni financieramente procedente asumir el reinicio y ejecución de actividades adicionales o pendientes sin que previamente se encuentren formalizadas y legalizadas las condiciones contractuales requeridas para ello, particularmente aquellas relacionadas con la adición de recursos. (…)"

Que, la solicitud de prórroga a la suspensión del contrato de interventoría encuentra además sustento en criterios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad contractual, en tanto no resultaría técnica, operativa ni financieramente eficiente mantener activo un esquema ordinario de interventoría sin la existencia de frentes de obra reiniciados ni actividades constructivas formalmente habilitadas para ejecución, máxime cuando el reinicio contractual se encuentra condicionado a la culminación de las gestiones presupuestales necesarias para soportar jurídicamente la adición previamente avalada. En tal sentido, la prórroga de la suspensión constituye una medida temporal, proporcional y necesaria para salvaguardar la finalidad pública del contrato y prevenir riesgos de ineficiencia administrativa, mayores costos y eventuales controversias contractuales

22. Que, atendiendo las consideraciones previamente expuestas, la supervisión del Contrato de Interventoría No. 4162.010.26.1.2482-2025 estima técnica y jurídicamente procedente la prórroga a la suspensión del contrato por el término de quince (15) días calendario, es decir, hasta el 12 de junio de 2026, teniendo en cuenta que, si bien las causas iniciales que dieron origen a la suspensión fueron superadas, actualmente persiste una circunstancia sobreviniente de carácter temporal consistente en la necesidad de culminar las gestiones administrativas, presupuestales y financieras orientadas a la obtención del Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP requerido para soportar jurídicamente la adición contractual previamente avalada para la culminación integral del contrato principal de obra.

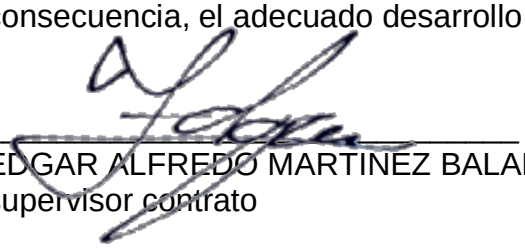
 En ese contexto, mantener suspendido temporalmente el contrato de interventoría resulta una medida necesaria, proporcional y jurídicamente razonable, orientada a garantizar el adecuado ejercicio de las funciones de seguimiento, vigilancia y control,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

bajo condiciones jurídicas, técnicas y financieras suficientes, salvaguardando los principios de planeación, responsabilidad, economía, legalidad y sostenibilidad fiscal que rigen la contratación estatal y evitando riesgos administrativos, financieros y contractuales para la Entidad y las partes intervinientes

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

Se solicita al señor Secretario del Deporte y la Recreación autorizar la prórroga a la suspensión del Contrato de Interventoría No. 4162.010.26.1.2482-2025 por el término de quince (15) días calendario, hasta el 12 de junio de 2026, mientras culminan las gestiones administrativas, presupuestales y financieras necesarias para la obtención del Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP que permita soportar jurídicamente la adición contractual requerida para garantizar el reinicio y culminación integral del contrato principal de obra y, en consecuencia, el adecuado desarrollo de las actividades de interventoría integral



EDGAR ALFREDO MARTINEZ BALANTA
supervisor contrato

CIUDAD Y FECHA: SANTIAGO DE CALI, 28 DE MAYO DE 2026

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ACTA No. 3

CONTRATO O CONVENIO No:	4162.010.26.1.2482-2025.
TIPO DE CONTRATO O CONVENIO	INTERVENTORÍA.
OBJETO:	REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL: TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA DERIVADO DEL PROCESO LA LICITACIÓN PÚBLICA 4162.010.32.1.0717- 2025 "REALIZAR ADECUACIONES EN ESCENARIOS Y ESPACIOS DEPORTIVOS PRIORIZADOS A TRAVÉS DE PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN EL DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, CON RECURSOS DEL AÑO 2025
VALOR:	QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($537.792.064) incluido IVA).
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA FEBRERO 28 DE 2026.

Entre los suscritos ALEXANDER CAMACHO ERAZO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.430.118 de Cali, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto de la Secretaría del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT No. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 de enero 02 de 2025 y Acta de posesión No. 011 del 02 de enero de 2025, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto No. 4112.010.20.0399 del 20 de junio de 2025, quien en lo sucesivo se denominará SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN; LITORAL CONSULTING S.A.S, identificada con NIT 901499397-9, representada legalmente por el señor JUAN CAMILO RODRIGUEZ AYALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.104.544, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA; y EDGAR ALFREDO MARTINEZ BALANTA, Subsecretario de Infraestructura Deportiva y Recreativa Secretaría del Deporte y la Recreación, quien actúa en calidad de SUPERVISOR, hemos convenido prorrogar la suspensión de la ejecución del presente contrato, por el término de treinta (30) días, contados desde el 28 de febrero hasta el 30 de marzo de 2026, o bien, hasta que se superen los motivos que dieron origen a la misma, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

1. Que, previo proceso de selección, la Secretaría del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali Distrito Especial, suscribió contrato de interventoría No. 4162.010.26.1.2482-2025, con la firma LITORAL CONSULTING SAS, cuyo objeto es "REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL: TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA DERIVADO DEL PROCESO LA LICITACIÓN PÚBLICA 4162.010.32.1.0717- 2025 "REALIZAR ADECUACIONES EN ESCENARIOS Y ESPACIOS DEPORTIVOS PRIORIZADOS A TRAVÉS DE PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN EL DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, CON RECURSOS DEL AÑO 2025".

2. Que el plazo de ejecución del contrato será hasta febrero 28 de 2026, y con fecha agosto 27 de 2025, se inició electrónicamente el contrato.

3. Que, mediante Modificatorio 1 de diciembre 15 de 2025, se aclaró el plazo de ejecución del contrato.

4. Que, con Modificatorio 2 de diciembre 15 y 16 de 2025 se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025

5. Que, a través de Modificatorio 3 de se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 28 de febrero de 2026.

6. Que con acta No. 1 aprobada en febrero 27 de 2026, se suspendió el contrato de obra por el término de treinta (30) días, esto es, desde el 28 de febrero hasta el 30 de marzo de 2026, o bien, hasta que se superen los motivos que dieron origen a la misma.

7. Que debido a que los motivos o circunstancias que dieron lugar a la suspensión del contrato de obra No. 4162.010.26.1.2481-2025, cuyo objeto es "REALIZAR ADECUACIONES EN ESCENARIOS Y ESPACIOS DEPORTIVOS PRIORIZADOS A TRAVÉS DE PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN EL DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, CON RECURSOS DEL AÑO 2025, objeto de la presente interventoría, con acta 2 se prorrogo la suspensión del contrato de interventoría por el término de 60 días, esto es, es decir hasta el 28 de mayo del 2026.

8. Que el contrato de obra objeto de la presente interventoría, se encuentra suspendido hasta el 12 de junio de 2026, o bien, hasta que se superen los motivos que dieron origen a la misma.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

9. Que, mediante correo electrónico de mayo 28 de 2026, la entidad informo de la necesidad de prorrogar la suspensión del contrato.

10. Que con oficio LTR.2482.25-0194 de mayo 28 de 2026, la firma LITORAL CONSULTING SAS, manifiesta su aceptación frente a la prórroga de la suspensión contractual propuesta por la Entidad, así:

"(…) 4. Justificación jurídica de la suspensión del contrato de interventoría.

Desde el punto de vista jurídico, la suspensión de la interventoría se soporta en: (i) la conexidad del objeto contractual, dado que la interventoría existe para ejercer control integral "al contrato de obra" (contrato principal); (ii) la regla contractual que fija el plazo de la interventoría hasta la finalización del contrato de obra, de manera que, si el principal se suspende por causas externas, el accesorio debe acompasarse para conservar la coherencia del sistema contractual; y (iii) la cláusula expresa del Contrato de Interventoría que permite suspender el plazo por fuerza mayor/caso fortuito, siempre que se adopten medidas para superar la causa en el menor tiempo posible.

Adicionalmente, al ser las causales que motivan la suspensión del contrato de obra externas/no imputables y enmarcadas por el propio contratista bajo principios del régimen de contratación estatal (Ley 80/1993) y la posibilidad de suspensión o prorrogas a las mismas por fuerza mayor/caso fortuito o hechos no imputables (Ley 1150/2007 y reglamentación), resulta jurídicamente razonable y proporcional que el contrato de interventoría se suspenda en los mismos términos temporales, evitando cargas contractuales innecesarias y preservando la correcta ejecución futura con claridad técnica, administrativa y financiera.

(…)

Es menester mencionar que la solicitud realizada por los contratistas respecto a la prórroga a la suspensión temporal del contrato y la aprobación de esta por parte de la Entidad prevalece el interés general y busca garantizar los principios contractuales y los fines esenciales del estado, conforme lo ha reiterado el Concejo de Estado:

"Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.

En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal."

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Con lo anterior, se justifica jurídicamente y se solicita suspender el contrato de interventoría (este por ser accesorio a la obra) por el termino de 15 días calendario, es decir hasta el 12 de junio del 2026 o hasta que se superen las causas que originaron la presente solicitud."

11. Que, mediante documento de "JUSTIFICACION PARA MODIFICACION DE CONTRATOS O CONVENIOS" de mayo 28 de 2026, la SUPERVISIÓN conceptúa favorablemente la solicitud de prórroga de la suspensión del contrato No. 4162.010.26.1.2482-2025, por el término de quince (15) días, esto es, desde el 28 de mayo hasta el 12 de junio de 2026, o bien, hasta que se superen los motivos que dieron origen a la misma, para lo cual, señalo que:

"(…) 22.Que, atendiendo las consideraciones previamente expuestas, la supervisión del Contrato de Interventoría No. 4162.010.26.1.2482-2025 estima técnica y jurídicamente procedente la prórroga a la suspensión del contrato por el término de quince (15) días calendario, es decir, hasta el 12 de junio de 2026, teniendo en cuenta que, si bien las causas iniciales que dieron origen a la suspensión fueron superadas, actualmente persiste una circunstancia sobreviniente de carácter temporal consistente en la necesidad de culminar las gestiones administrativas, presupuestales y financieras orientadas a la obtención del Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP requerido para soportar jurídicamente la adición contractual previamente avalada para la culminación integral del contrato principal de obra.

En ese contexto, mantener suspendido temporalmente el contrato de interventoría resulta una medida necesaria, proporcional y jurídicamente razonable, orientada a garantizar el adecuado ejercicio de las funciones de seguimiento, vigilancia y control bajo condiciones jurídicas, técnicas y financieras suficientes, salvaguardando los principios de planeación, responsabilidad, economía, legalidad y sostenibilidad fiscal que rigen la contratación estatal y evitando riesgos administrativos, financieros y contractuales para la Entidad y las partes intervinientes.

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR.

Se solicita al señor Secretario del Deporte y la Recreación autorizar la prórroga a la suspensión del Contrato de Interventoría No. 4162.010.26.1.2482-2025 por el término de quince (15) días calendario, hasta el 12 de junio de 2026, mientras culminan las gestiones administrativas, presupuestales y financieras necesarias para la obtención del Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP que permita soportar jurídicamente la adición contractual requerida para garantizar el reinicio y culminación integral del contrato principal de obra y, en consecuencia, el adecuado desarrollo de las actividades de interventoría integral."

En consecuencia, se procede a la suspensión del contrato No. 4162.010.26.1.4487-2025 por el término de quince (15) días, esto es, desde el 28 de mayo hasta el 12 de junio de 2026, o bien, hasta que se superen los motivos que dieron origen a la misma.

El contratista se compromete a ampliar las garantías en cuanto a su vigencia y suficiencia, de acuerdo con lo establecido en el contrato.

El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo inicialmente pactado.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Las partes acuerdan que la suspensión del contrato no generará gastos adicionales, desequilibrio, reajuste ni erogación adicional alguna a cargo de la Secretaría del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali Distrito Especial.

Hacen parte integral de la presenta oficio LTR.2482.25-0194 y JUSTIFICACION PARA MODIFICACION DE CONTRATOS O CONVENIOS de mayo 28 de 2026.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026.

ALEXANDER CAMACHO ERAZO
Secretario
Secretaria del Deporte y la Recreación.

JUAN CAMILO RODRIGUEZ AYALA
LITORAL CONSULTING S.A.S.

EDGAR ALFREDO MARTINEZ BALANTA
SUPERVISOR

Proyectó: Javier Delgado Salazar – Contratista

Revisó: Diego Sáenz Sánchez – Contratista
Julián Camilo García Velásquez –Contratista.
Danny Roberto Villamizar Cote –Contratista
Krysthian David Ramírez Munévar- Jefe Unidad De Apoyo A La Gestión

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.